



La salud  
es de todos

Minsalud

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

## RESOLUCIÓN N. 2019006092 DEL 22 DE FEBRERO DE 2019.

*“Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo “COPASST” en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, para el período 2019 - 2021”*

### EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 2078 de 2012, y el Decreto 1072 de 2015 Título 4 Capítulo 6

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Resolución número 2013 del 6 de junio de 1986 establece: *“Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la Resolución No. 2013 del 6 de junio de 1986”.*

Que el artículo 2° de la Resolución No. 2013 del 6 de junio de 1986, dispone *“Cada Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo, Decreto 1295 de 1994), estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:*

|                             |                                                       |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------|
| De 10 a 49 trabajadores.    | Un (1) representante por cada una de las partes.      |
| De 50 a 499 trabajadores.   | Dos (2) representantes por cada una de las partes.    |
| De 500 a 999 trabajadores.  | Tres (4) representantes por cada una de las partes.   |
| De 1000 o más trabajadores. | Cuatro (4) representantes por cada una de las partes. |

Que a las reuniones del Comité sólo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el presidente del Comité.

Que el artículo 5° de la citada Resolución, establece que el empleador nombrará directamente sus representantes al Comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre.

Que el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994, establece:

*A partir de la vigencia del presente Decreto, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo “COPASST”, seguirá rigiéndose por la Resolución 2013 de 1983 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y demás normas que la modifiquen o adicionen, con las siguientes reformas:*

Que el Decreto 1072 de 2015 compiló la normatividad laboral existente y en el capítulo 6 lo relacionado con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que mediante Resolución No. 2019002764 del 30 de enero de 2019, se convocó y se fijó el procedimiento para la elección de los representantes de los empleados y sus suplentes en el Comité



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN N. 2019006092 DEL 22 DE FEBRERO DE 2019.

“Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo “COPASST” en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, para el periodo 2019 - 2021”

Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo “COPASST”, del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima.

Que el día 15 de febrero de 2019, se efectuó la elección de los representantes de los empleados en el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo “COPASST”, con sus respectivos suplentes y se publicó los resultados de la elección.



La salud es de todos

Minsalud

RESULTADO DE VOTACIONES 2019

COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - COPASST (2019-2021)

Fecha de Generación: 15-02-2019

| CANDIDATO                             | CANTIDAD DE VOTOS | % DE PARTICIPACIÓN |
|---------------------------------------|-------------------|--------------------|
| 3 Johana Arabella Molano Agudelo      | 126               | 18,86%             |
| 5 Juan Carlos Pulido Alayon           | 121               | 18,11%             |
| 8 Tania Liliana Mariana Botero Bernal | 97                | 14,52%             |
| 4 Josefina Leonor Baute Cabarcas      | 88                | 13,17%             |
| 1 Heidi Manuel Mercado                | 76                | 11,38%             |
| 7 Santiago Blanco Ballesteros         | 70                | 10,48%             |
| 6 Julian Mosquera Tovar               | 56                | 8,38%              |
| 2 Ivan Alejandro Martinez Olave       | 21                | 3,14%              |
| 9 VOTO EN BLANCO                      | 13                | 1,95%              |
| TOTAL VOTOS                           | 668               | 100,00%            |

TOTAL DE FUNCIONARIOS HABILITADOS PARA VOTAR:

PROCENTAJE DE PARTICITACION VOTOS

1.246

53,61%

Que en atención a lo anterior, como resultado de las elecciones realizadas, fueron elegidos como representantes principales **JOHANA ARABELLA MOLANO AGUDELO, JUAN CARLOS PULIDO ALAYON, TANIA LILIANA MARIANA BOTERO BERNAL, JOSEFINA LEONOR BAUTE CABARCAS**, y como suplentes **HEIDI MANUEL MERCADO, SANTIAGO BLANCO BALLESTEROS JULIAN MOSQUERA TOVAR y IVAN ALEJANDRO MARTINEZ OLAVE**.

Que el INVIMA, en calidad de autoridad sanitaria nacional, tiene competencia en todo el país y para el ejercicio de sus funciones cuenta con su sede principal en Bogotá D.C., apoyada por nueve (9) Grupos de Trabajo Territorial y doce (12) oficinas de atención en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos, distribuidas en diferentes ciudades del país, es por esto, que se hace necesario designar un representante de Seguridad y Salud en el trabajo, quienes serán los facilitadores por cada Grupo de Trabajo Territorial, que contribuyan al desarrollo y de manera efectiva en las actividades propias del programa, toda vez, que es indispensable contar con personal de apoyo para lograr el cumplimiento de las actividades programadas, de acuerdo con las directrices establecidas por el Grupo de Talento Humano en la Ciudad de Bogotá.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho.

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** Conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST” en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, para el periodo 2019 – 2021, así:





La salud  
es de todos

Minsalud

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

## **RESOLUCIÓN N. 2019006092 DEL 22 DE FEBRERO DE 2019.**

*“Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo “COPASST” en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, para el período 2019 - 2021”*

Como representantes de la Entidad, designados por este despacho:

**PRINCIPAL: SECRETARIO GENERAL, CÓDIGO 0037, GRADO 22**, Doctor Ivan Alexander Carvajal Sánchez, o quien haga sus veces.

**SUPLENTE: ASESOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL, CÓDIGO 1020, GRADO 12**, de la Secretaria General, Doctor Larry Sadit Alvarez Morales, o quien haga sus veces

**PRINCIPAL: ASESOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL, CÓDIGO 1020, GRADO 12**, Doctora Verónica Rodríguez Barros, o quien haga sus veces.

**SUPLENTE: PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 11**, del Grupo Técnico de Bebidas y Alimentos, Raul Fernando Vargas Montaña.

**PRINCIPAL: JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN, CÓDIGO 1045, GRADO 15**, Doctor Daladier Medina Niño, o quien haga sus veces.

**SUPLENTE: PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 11**, de la Oficina Asesora de Planeación, Daniel Francisco Silva Manotas.

**PRINCIPAL: PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 20**, de la Oficina de laboratorios y control de calidad, Doctora Myriam Jesell Rivera Rico.

**SUPLENTE: PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 11**, de la Dirección de Operaciones Sanitarias, Doctora Alis Dinora Hernandez Aguja.

Como representantes de los servidores públicos, elegidos por votación:

**PRINCIPAL: PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 11** Grupo Técnico De alimentos Y Bebidas, Johana Arabella Molano Agudelo.

**SUPLENTE: PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 11** Dirección de Medicamentos Y Productos Biológicos, Heidi Manuel Mercado.

**PRINCIPAL: PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 11** Grupo De Trabajo Territorial Centro Oriente 2, Juan Carlos Pulido Alayon

**SUPLENTE: PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2028, GRADO 11** Grupo de Control en Puertos, Aeropuertos y Pasos De Frontera, Santiago Blanco Ballesteros.

**PRINCIPAL: PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 11** Grupo De Trabajo Territorial Centro Oriente 3, Tania Liliana Mariana Botero Bernal.

**SUPLENTE: PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 11** Grupo De Tesorería, Julian Mosquera Tovar.

**PRINCIPAL: PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028, GRADO 16** Grupo de Laboratorio Microbiología de Alimentos y Bebidas. Josefina Leonor Baute Cabarcas,

**SUPLENTE: PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 11** Grupo de Trabajo Territorial Occidente 2 Ivan Alejandro Martinez Olave.





República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

## **RESOLUCIÓN N. 2019006092 DEL 22 DE FEBRERO DE 2019.**

*“Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo “COPASST” en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, para el período 2019 - 2021”*

**ARTICULO SEGUNDO.** Designar como Presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - “COPASST”, del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, al **SECRETARIO GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, CÓDIGO 0037, GRADO 22**, de conformidad con el artículo 9° de la Resolución No. 2013 de 1986.

**ARTICULO TERCERO.** En la primera reunión del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - “COPASST”, en pleno se elegirá al Secretario entre la totalidad de sus miembros, de conformidad con el artículo 9° de la Resolución No. 2013 de 1986.

**ARTICULO CUARTO.** El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - “COPASST”, tendrá las siguientes responsabilidades y funciones:

El artículo 26, del Decreto 614 de 1984, establece las siguientes responsabilidades:

- a. Participar de las actividades de promoción, divulgación e información, sobre Medicina, Higiene y Seguridad Industrial entre patronos y trabajadores, para obtener su participación activa en el desarrollo de los programas y actividades de Salud Ocupacional de la Empresa.
- b. Actuar como instrumento de vigilancia, para el cumplimiento de los programas de Salud Ocupacional en los lugares de trabajo de la empresa e informar sobre el estado de ejecución de los mismos a las autoridades de Salud Ocupacional cuando haya deficiencias en su desarrollo.
- c. Recibir copias, por derecho propio, de las conclusiones sobre inspecciones e investigaciones que realicen las autoridades de Salud Ocupacional en los sitios de trabajo.

El artículo 11 de la Resolución 2013 de 1986, establece que el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo “COPASST”, cumplirá las siguientes funciones:

- a. Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- b. Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, superiores y directivos de la empresa o establecimientos de trabajo.
- c. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes;
- d. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
- e. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado;





República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

## **RESOLUCIÓN N. 2019006092 DEL 22 DE FEBRERO DE 2019.**

*“Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo “COPASST” en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, para el período 2019 - 2021”*

- f. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control;
- g. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
- h. Servir como organismo de coordinación entre el empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional;
- i. Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución.
- j. Elegir al secretario del Comité.
- k. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.
- l. Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud ocupacional.

**ARTICULO QUINTO.** El Presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo “COPASST”, tendrá las funciones establecidas en el artículo 12 de la Resolución No. 2013 de 1986, que enuncia:

- a) Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
- b) Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.
- c) Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.
- d) Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
- e) Tramitar ante la administración de la empresa de las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades.
- f) Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del comité e informar a los trabajadores de la empresa acerca de las actividades del mismo.

**ARTICULO SEXTO.** El Secretario del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo “COPASST”, tendrá las funciones establecidas en el artículo 13 de la Resolución No. 2013 de 1986, que dispone:

- a) Verificar la asistencia de los miembros del comité a las reuniones programadas.
- b) Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del comité.
- c) Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.



La salud  
es de todos

Minsalud

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

## **RESOLUCIÓN N. 2019006092 DEL 22 DE FEBRERO DE 2019.**

*“Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo “COPASST” en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, para el período 2019 - 2021”*

**ARTICULO SÉPTIMO. Quórum.** El quórum para sesionar el comité, estará constituido por la mitad más uno de sus miembros.

**ARTICULO OCTAVO. Periodo.** De conformidad con el artículo 63, del Decreto 1295 de 1994, el periodo de los miembros del comité es de dos (2) años.

**ARTICULO NOVENO. Funcionamiento.** Para el funcionamiento del Comité, el empleador se obligará a proporcionar, cuando menos, cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros.

**ARTICULO DÉCIMO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resolución No. 2017007408 del 24 de febrero de 2017, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de febrero de 2019

  
**JULIO CÉSAR ALDANA BULA**  
Director General

Proyectó: Eugenia León   
Revisó: Nidia Lucia Martínez   
Aprobó: Ivan Alexander Carvajal 